



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Reclamo EX-2020-28766376--GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-24941211--GCABA-DGSOCAI y EX-2020-28766376--GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 25 de noviembre de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por contra la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 15 de octubre de 2020, un particular solicitó 1) se le remitiera copia por vía digital de todo el contenido informativo del Registro Único de Bienes Inmuebles (R.U.B.I.) en formatos abiertos; 2) en su defecto, se publique la información en transparencia activa para su consulta pública, o 3) de no cumplirse con ninguna de las opciones anteriores, requirió se le brinde una clave de acceso a la plataforma en cuestión;

Que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga estipulada en el artículo 10 de la Ley N° 104, quedando fijado el nuevo vencimiento el día 19 de noviembre de 2020;

Que, el 25 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública, toda vez que no había recibido respuesta dentro del plazo legal establecido;

Que el 2 de diciembre de 2020, el sujeto obligado comunicó al reclamante la respuesta a la solicitud mediante correo electrónico. La respuesta, alojada en Nota N° 29179466-GCABA-DGADB/20 y adjuntos, denegó parcialmente el acceso a la información solicitada a la vez que entregó una lista de los inmuebles registrados en el R.U.B.I. detallando domicilio completo, identificación catastral, usos actuales del inmueble, repartición encargada de su gestión, clasificación jurídica del inmueble, tipo de edificio y sus medidas y superficies. Asimismo, adjunto a la nota se encuentra la Disposición N° 90-DGADB-20

mediante la cual la Dirección General de Administración de Bienes expresó que parte de la información solicitada se encuentra alcanzada por la excepción del art. 6 inc. “e” de la Ley N° 104, “cuya divulgación puede comprometer de manera verosímil la seguridad pública ocasionando un perjuicio en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y dispuso la entrega de la información no alcanzada por aquel limitante;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que habiendo el solicitante fundado su reclamo en el silencio de la administración, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública y las constancias de los expedientes surge que la cuestión planteada ha sido contestada, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N°104;

Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la imposibilidad del solicitante de expresar sus agravios respecto de la respuesta brindada por el sujeto obligado, en atención a la falta de notificación temporánea del escrito de respuesta, se sugiere al reclamante se sirva considerar dicha respuesta y, entonces, en caso de que aquella no le satisfaga, contar desde la notificación de la presente el plazo de quince días hábiles (conf. art. 32 Ley 104) para interponer un nuevo reclamo ante este Órgano Garante, de modo que pueda válidamente analizarse la calidad de la respuesta provista, a partir del impulso de la solicitante (Conf. RESOL-2019-9-OGDAI y RESOL-2019-47-OGDAI). Ello en virtud de los principios de duda a favor del solicitante (*in dubio pro petitor*), de informalismo y de completitud estipulados en el artículo 2 de la Ley 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Administración de Bienes en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Administración de Bienes, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.